

INCISOS K), L), N), O), P), POR LA ENTREGA A LOS INSTITUTOS IMSS E INFONAVIT, LA INFORMACION QUE LES SIRVIO DE BASE PARA DETERMINAR O AJUSTAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A FIN DE ESTABLECER SI LAS PATRONALES CUBRIERON CORRECTAMENTE EL SALARIO BASE DE COTIZACION; EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LAS CUOTAS, PROCEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 1,7,8,12,15,22,287,305 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 30,31,32,33 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, 17,34, 37 DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION Y SE FORMILE QUERRELLA EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS. EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LAS PATRONALES CAUSADOS EN PERJUICIO DEL ACTOR ANTE LA OMISION DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE INSCRIBIRLO O DE AVISAR EL SALARIO REAL O LOS CAMBIOS QUE SUFRIERA ÉSTE.- LOS CUALES SON IMPROCEDENTES ya que se considera que no trasciende al fondo de la Litis debatida, en virtud de que la parte actora tiene expedito su derecho para realizar los tramites que crea conveniente ante la propia institución mencionada dado que ésta cuenta con su legislación propia, por ser organismos fiscales autónomos que determinan si fincan responsabilidades a los capitales constitutivos a los patrones conforme a su ley y reglamentos, como lo señala la siguiente Jurisprudencia aplicada de forma análoga: "Novena Época, Registro digital: 198411 Instancia: Pleno Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Junio de 1997 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: P./J. 39/97 Página: 139, SEGURO SOCIAL, LEY DEL. CONSTITUCIONALIDAD DE SU ARTÍCULO 84 QUE ESTABLECE EL FINCAMIENTO DE CAPITALES CONSTITUTIVOS."-----

INCISO Q) EL PAGO DE GASTOS DE EJECUCION DEL LAUDO.- Se le deja a salvo su derecho para que los haga valer en su momento procesal oportuno.-----

Así habiéndose estudiado las presentes actuaciones con fundamento en las disposiciones legales que resultaron aplicables al caso y además para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 620, 887, 888, 889, 890 y demás relativos de la Ley Federal del trabajo en definitiva **SE RESUELVE** en los siguientes términos:-----

PRIMERO.- EL ACTOR

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1 promovió Juicio Ordinario Laboral, ejercitando acción de REINSTALACION, derivada del despido injustificado, y en autos NO demostró la misma.-----

SEGUNDO.- LA DEMANDADA

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER, LA FAMILIA Y EL ADULTO MAYOR (PRODEM) CON DOMICILIO EN AVENIDA SALVADOR NAVA MARTINEZ NUMERO 2904 FRACCIONAMIENTO DEL REAL DE ESTA CIUDAD DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN LUIS POTOSI (DIF ESTATAL) CON DOMICILIO EN NICOLAS FERNANDO

Manuel J. Clouthier 263-A, Local Z05, Plaza Tangamanga.
Fracc. Tangamanga.
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78260.
Tel. 01 (444) 8264600.
www.slp.gob.mx

ELIMINADO 1

ELIMINADO, OMITIENDO 3 PALABRAS QUE CONTIENEN INFORMACION CONFIDENCIAL COMO NOMBRE, SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR, Y DIGNIDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3º FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, XXXVII, 24 FRACCION VI Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO, ASI COMO LOS ARTICULOS 1º, 2º FRACCION V, 8º, 16, 17 Y 18 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y SU HOMOLOGO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO Y LAS DISPOSICIONES 39, 41 Y 42 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA VIGENTES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

TORRE NUMERO 500 COLONIA JARDIN EN ESTA CIUDAD; acredito sus excepciones y defensas, sin embargo por existir un remanente en favor de la parte actora a la luz del salario diario que ha quedado acreditado, **SE CONDENA AL PAGO DE \$700,772.62 (SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.)** a razón de Indemnización \$40,154.62 pesos; Salarios Vencidos \$642,708.40 PESOS más los que se sigan generando hasta la cumplimentación del Laudo; Antigüedad \$7,991.40 pesos; 20 días por año \$3,497.91 pesos; Vacaciones proporcionales 2015 \$3,773.34 pesos; Prima Vacacional \$460.23 pesos; Salarios Devengados \$2,256.72 pesos.-----

TERCERO.- EN CUANTO A LOS DEMANDADOS OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI CON DOMICILIO EN VICENTE GUERRERO NUMERO 800 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD; PODER EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI CON DOMICILIO EN JADIN HIDALGO NUMERO 11 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD SE LES ABSULEVE DEL PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS por el actor en virtud de que fue omiso en acreditar la relación de trabajo.-----

CUARTO.- A LOS DEMANDADOS PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER, LA FAMILIA Y EL ADULTO MAYOR (PRODEM) DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN LUIS POTOSI (DIF ESTATAL) SE LES CONDENA A SU INSCRIPCION RETROACTIVAMENTE ANTE EL IMSS E INFONAVIT y a que exhiban las constancias mediante las cuales dieron cumplimiento al pago de cuotas obrero patronales, con el apercibimiento que de no hacerlo, se ordenara dar vista a dichas instituciones a efecto de que de acuerdo a sus facultades y atribuciones, ejerciten su derecho si conviniera a sus intereses, en el entendido de que la relación de trabajo en el caso a estudio se dio durante **12 DE AGOSTO AL 08 DE OCTUBRE DEL 2015 CON UN SALARIO DE \$1,128.36 PESOS DIARIOS.**-----

QUINTO.- Requiérase a la parte que salió condenada, a fin de que dentro de los 15 días contados a partir del momento en que surta efectos la notificación, dé cumplimiento al presente laudo, con el apercibimiento para la misma que de no hacerlo, a petición de la parte actora, se despachará en su contra auto de Ejecución con efectos de mandamiento en forma, en términos de lo que establecen los numerales 945 y 946 de la Ley Federal del Trabajo.-----

SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE; ASI FALLANDO EN DEFINITIVA LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO POR MAYORIA DE VOTOS DE LA REPRESENTACION OBRERA Y DE GOBIERNO Y VOTO EN CONTRA DE LA PATRONAL, ANTE LA FE DEL SECRETARIO GENERAL.-

SECRETARIA
DE
LA
JUNTA
LOCAL
DE
CONCILIACION
Y
ARBITRAJE
DEL
ESTADO
DE
SAN
LUIS
POTOSI
SECRETARIO
GENERAL

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA.

LIC. JUANA LARA DIAZ.

REPRESENTACION OBRERA

REPRESENTACION PATRONAL.

FELIPE JAVIER CERVANTES VAZQUEZ LIC. HILDA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ

LIC. MARTIN GUERRERO RAMIREZ

LIC. DANIEL FERNANDEZ LARRAGA

LIC. REMIGIO GOVEA DAVILA

LIC. GINA MARIBEL ROCHA PEÑUELAS.

PROF. JAVIER JURADO LIMON

LIC. JUAN CARLOS MUÑIZ GARZA.

MARCO ANTONIO TORRES MENDIOLA LIC. MARTHA JUDITH GARCIA AGUILERA.

LA C. SECRETARIA GENERAL.

LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL LAUDO DEL EXP LABORAL No.19138/2015/6
L'LFML/brm

LA C. LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO. -----

-----C E R T I F I C A-----

--- QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL CON LA QUE SE HA COTEJADO Y QUE OBRA A FOJAS 244 A LA 274 DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL NUMERO 19138/2015/6. CERTIFICACION QUE SE HACE A LOS 10 DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, DOS MIL DIECIOCHO. -----

----- DOY FE. -----

LA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA.

LIC. SOFIA GABRIELA CUADRA SANTOYO.

